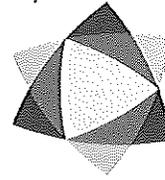


Nº 27280



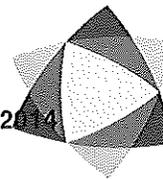
**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 047-2014**

**A LAS NUEVE HORAS DEL 14 DE AGOSTO DEL 2014**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**



Acta de la sesión extraordinaria número 047-2014, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las nueve horas del 14 de agosto del dos mil catorce.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez Asisten los señores Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez y Gilbert Camacho Mora, todos Miembros Propietarios.

Se deja constancia de que en esta sesión participan únicamente, los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Oscar Benavides Arguello, Profesional Jefe de la Dirección General de Fonatel y Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo.

## ARTICULO 1

### PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES.

#### 1.1 *Recusación de los Miembros del Consejo respecto a la tarifa de KB por descarga.*

De inmediato, la señora Presidenta presenta al Consejo la solicitud de recusación recibida del señor Juan Diego Quirós Delgado (NI-05373-2014), dentro del procedimiento de consulta y propuesta de fijación tarifaria de KB por descarga, seguido bajo el expediente SUTEL-GCO-TMI-1069-14, contra los Miembros de este Consejo, Maryleana Méndez Jiménez, Gilbert Camacho Mora y Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez.

Los señores Miembros expresan los motivos por los cuales se oponen a la recusación, dado que se encontraban en el cumplimiento de sus funciones y aclaran que no estaban adelantando criterio sobre el particular, además detallan las razones por las cuales se inicia el proceso y por las que el tema se llevó a audiencia pública.

El señor Jorge Brealey Zamora brinda una explicación referente a los alcances de la recusación, la motivación del acto y lo que sobre el particular señala la Ley General de la Administración Pública.

Por otra parte, se refiere a las omisiones contenidas en el recurso, dado que el mismo carece de los requisitos mínimos para ser conocido, por ejemplo el señalamiento de a quién va dirigida la recusación, no señala la manifestación concreta que supuestamente constituye un adelantamiento de criterios, ni indica exactamente cuál de las causales contenidas en el Código Procesal Civil es la que se está violentando.

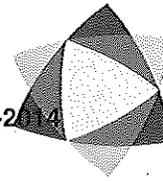
Con base en lo conocido en esta oportunidad, el Consejo acuerda por unanimidad:

#### **ACUERDO 001-047-2014**

En relación con la recusación del señor Juan Diego Quirós Delgado, presentada mediante oficio con número de registro (NI-05373-2014) dentro del procedimiento de consulta y fijación tarifaria seguido bajo el expediente SUTEL-GCO-TMI-1069-14, los Miembros de este Consejo, Maryleana Méndez Jiménez, Gilbert Camacho Mora y Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, conocen y manifiestan los siguiente:

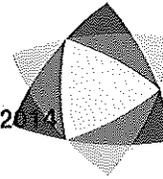
#### **CONSIDERANDO:**

- i. Que el señor Juan Diego Quirós Delgado, portador de la cédula de identidad número 2-441-624, abogado, carné número 22464, presentó una recusación en los siguientes términos: "Se presenta incidente de recusación contra todos los miembros de SUTEL, al resolver la propuesta tarifaria 2765-SUTEL-SCS-2014, según artículo 67 de la Ley de la ARESEP y Código Procesal Civil, artículos 49.1, 53.1, 53.10, ya que la SUTEL y su Consejo ha manifestado públicamente su interés en este aumento, el mismo no es promovido por los operadores sino de oficio por SUTEL, ya que según lo



manifestado será la mejor opción para el sistema de comunicaciones" (visible a partir del folio 295 del expediente número SUTEL-GCO-TMI-1069-14)

- ii. Que como puede observarse del escrito de recusación interpuesto, el gestionante no señala sobre cuál o cuáles miembros recaen los motivos de impedimento o abstención, y más importante, no indica las manifestaciones expresas y concretas que consideran son causa o motivo de un interés directo o manifestaciones de los supuestos descritos en las normas de los artículos 49 inciso 1) y 53 inciso 1) y 10) del Código Procesal Civil. En consecuencia, esto sería suficiente para declarar improcedente la recusación puesto que deja imposibilitada a esta Administración para analizar y referirse a una situación concreta que exige el mecanismo de subsunción de una situación fáctica en los supuestos hipotéticos constitutivos de motivos de los artículos 49 inciso 1) y 53 inciso 1) y 10) del Código Procesal Civil.
- iii. Que sin embargo, estimamos que las únicas manifestaciones que los miembros del Consejo hemos realizado en el tema de la fijación de una tarifa por descarga en servicios pos pago de Internet, serían las referidas a la sesión ordinaria 026-2014, celebrada el 30 de abril del 2014, en la cual se adoptó por unanimidad el acuerdo 022-026-2014 el cual indica:
  - a) *"1. Dar por recibido y aprobar el oficio 2463-SUTEL-DGM-2014 mediante el cual la Dirección General de Mercados, presenta al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones propuesta de posible fijación de tarifas por descarga de datos móviles en los servicios prepago y post-pago.*
  - b) *2. Comunicar a la Dirección General de Mercados el presente acuerdo para que coordine lo pertinente al trámite de audiencia pública con la Dirección General de Atención del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.*
  - c) *3. Solicitar a la Dirección General de Atención del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que realice el trámite de convocatoria e instrucción formal del proceso de audiencia pública para la propuesta de posible fijación de tarifas por descarga de datos móviles en los servicios prepago y post-pago; y prepare la documentación con la información que se debe publicar en los diarios de circulación nacional, emisoras de radio e imprenta nacional, así como el documento borrador a la convocatoria, llevar a cabo las gestiones con las distintas sedes, elaborar el acta, informes y eventualmente las resoluciones de prevención de requisitos formales o de rechazo de oposiciones para el trámite de audiencia" (visible a partir del folio 2 del expediente número SUTEL-GCO-TMI-1069-14)".*
- iv. Que conforme con la norma de remisión del artículo 67 de la Ley N° 7593, el Código Procesal Civil, a partir de su Capítulo V se refiere a los impedimentos, recusaciones, excusas por el cual un juzgador está impedido para conocer un asunto. El recurrente alega que a los miembros del Consejo de la SUTEL tienen el impedimento establecido en el artículo 49 inciso 1) y 53 inciso 1) y 10) del Código Procesal Civil. Es decir, que los miembros del Consejo tienen un interés directo en el asunto y por haber externado una opinión concreta a favor de la propuesta de fijación tarifaria sometida a audiencia pública en el expediente GCO-TMI-1069-2014. Dentro de estos motivos se puede indicar el haber realizado una manifestación previa constitutiva de un adelanto de criterio. En el caso que nos ocupa, es necesario insistir en que el recusante no precisa a cuales miembros del Consejo de la SUTEL recusa ni aporta prueba para acreditar cuáles son las manifestaciones que realizaron los miembros del Consejo. Por esta razón, ante dicha omisión y ausencia probatoria, consideramos que es necesario analizar la recusación considerando a todos los miembros propietarios del Consejo de la SUTEL; y asumimos que la manifestación a la que hace referencia el señor Quirós Delgado se refiere a lo indicado en el acuerdo el acuerdo 022-026-2014 supra mencionado.
- v. Que consideramos -en conjunto por tratarse de manifestaciones en un acuerdo de un órgano colegiado aprobadas por unanimidad- que el recusante no lleva razón, por las siguientes razones: Primero. Hay que tener presente que el acto acordado en el acuerdo 022-026-2014 tiene por objeto la apertura de un procedimiento de fijación tarifaria y solicitar la audiencia correspondiente. Segundo. Este objeto y finalidad requieren una justificación para determinar la procedencia de un procedimiento de fijación como tal. De ahí que la Dirección General de Mercados realiza un



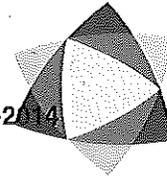
diagnóstico con base en sus estudios y establece situaciones que pudieran requerir una medida regulatoria para lo cual proponen una solución consistente en la variación en la fijación tarifaria del servicio de datos móviles pos pago. En consecuencia, el informe de la Dirección General de Mercados que incluye los estudios pertinentes y la propuesta son el criterio técnico para determinar la procedencia de un procedimiento que permita, i) consultar a los interesados, ii) analizar las observaciones a la luz de la propuesta y iii) tomar una decisión. En el caso del procedimiento de fijación tarifaria la SUTEL debe cumplir con lo establecido en el Reglamento a la Ley Nº 8642 y debe acatar lo dispuesto en el Reglamento de Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas. Es decir, todos los procedimientos de fijación tarifaria de servicios de telecomunicaciones disponibles al público son iniciados de oficio por la SUTEL, quien como órgano competente es el encargado de llevar a cabo los estudios pertinentes que constata la necesidad de la fijación tarifaria y proceder a realizarla, cuando corresponda, tal y sucede en el expediente número GCO-TMI-1069-2014, competencia de actuación oficiosa que se establece en el artículo 50 de la Ley Nº 8642. Ello dista del procedimiento seguido por la ARESEP respecto de los servicios públicos, dado que para estos casos la fijación tarifaria normalmente se realiza por solicitud del concesionario. Ello obedece a que el régimen es distinto. Esta diferencia pudo hacer caer en error al recusante y sin advertir esa diferencia, ante lo actuado por este Consejo mal interpretó sus acciones -ordenadas por ley- como adelantamiento de criterio.

- vi. Que en síntesis, es nuestro criterio la declaración formulada como miembros propietarios del Consejo de la SUTEL en el acuerdo 022-026-2014, son manifestaciones propias de nuestro deber de justificar la apertura de un procedimiento de fijación tarifaria con un determinado planteamiento, que tenía la finalidad de poner la propuesta en audiencia para su discusión por todos los interesados y como parte de un procedimiento, sin que ello constituyera un acto final. Esta forma de procedimiento se concibe como una forma de racionalizar la decisión del Regulador, obtener todos los insumos necesarios que permitan el debate y, de esa manera volver a analizar la propuesta puesta en audiencia, a efectos de tomar una decisión final. Siendo las manifestaciones parte de la motivación de los actos del Consejo de la SUTEL y, en relación con este tema, no implica per se un impedimento; por cuanto dicha fijación y cualquier manifestación justificante de sus actos, obedece al deber legal que tienen de conformidad con el artículo 73 inciso s) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de fijar las tarifas de telecomunicaciones.
- vii. Que adicionalmente, en relación con el señor Manuel Emilio Gutiérrez, además de lo indicado respecto de los otros miembros del Consejo, la recusación debe rechazarse por cuanto al momento de adopción del acuerdo el acuerdo 022-026-2014, éste no había sido convocado a la respectiva sesión dado que los plazos de su ratificación en la Asamblea Legislativa y juramentación ante la Junta Directiva de la ARESEP. Por consiguiente, no participó de la votación de dicho acuerdo. Tampoco se conoce de alguna otra manifestación en este tema ni mucho menos ninguno al que el recusante haga referencia.

**DISPONE:**

1. Tener por presentadas las manifestaciones de los señores Miembros del Consejo, mediante el cual rechazan la recusación presentada por NI-05373-2014, dentro del procedimiento de consulta y fijación tarifaria seguido bajo el expediente SUTEL-GCO-TMI-1069-14, con base en las anteriores razones.
2. Remitir estas manifestaciones al señor Jaime Herrera Santiesteban, para que de previo a resolver la presente recusación determine si es procedente, y en caso afirmativo, entre a resolver la recusación conforme lo dispone el artículo 65 del Código Procesal Civil, Nº 7130, por remisión del artículo 67 de la Ley Nº 7593 y dado que todos los miembros del Consejo fueron recusados y existiendo por Ley 7593 un solo suplente.

**NOTIFÍQUESE.  
ACUERDO FIRME.**

**ARTICULO 2****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL.****2.1 *Análisis del Informe de Avance de Proyectos, correspondiente a junio 2014, presentado por el Banco Nacional de Costa Rica.***

A continuación, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el análisis presentado por el Banco Nacional de Costa Rica, respecto del informe de avance de proyectos correspondiente a junio 2014.

Al respecto, se conoce el oficio FID-1371-2014, de fecha 22 de julio del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Banca de Inversión de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica presenta a la Dirección General de Fonatel el informe de avance de proyectos a junio del 2014.

Interviene el funcionario Oscar Benavides Arguello, quien brinda una explicación sobre el particular y se refiere a los principales análisis realizados al informe de avance de los proyectos y programas mencionado, así como al avance de la etapa de ejecución y el adelanto con respecto a lo planificado, debido, según los operadores adjudicados en la zona, a que alguna infraestructura ya se encontraba presente y contaron con esa ventaja a la hora de la implementación.

De inmediato brinda una explicación de cada uno de los proyectos, en la cual hace referencia a los hitos alcanzados y las tareas pendientes para cada uno, señalando por ejemplo la Región Brunca, los cuales ya estaban en formulación, de acuerdo con la orden de desarrollo generada y los proyectos de Siquirres y Roxana, que ya se encuentran en la fase de producción y se desarrollan de acuerdo con lo estipulado en el calendario.

Por otra parte, se refiere a los proyectos de equipamiento, tanto de las escuelas como de los centros de prestación de Siquirres y Roxana; menciona aquellos que se encuentran detenidos, precisamente en espera de que las instituciones definan las correspondientes políticas de equipamiento.

Hace referencia a los proyectos de Zona Norte (Guatuso, Los Chiles, San Carlos, Sarapiquí y Upala) y brinda un detalle de cada uno de ellos, el avance de ejecución y lo que se encuentra pendiente a la fecha.

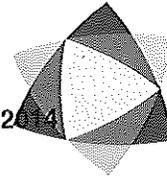
Además, brinda una explicación con respecto a la ejecución presupuestaria de los proyectos y los montos adjudicados por cada región, el avance en ese sentido y lo que se encuentra pendiente.

Se refiere a las acciones complementarias de la Dirección General de Fonatel, destacando que se están contactando las instituciones beneficiarias para coordinar la adopción de los servicios ofrecidos a los Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSPs).

El señor Pineda Villegas se refiere a la importancia de contar con un parámetro de comparación de estos proyectos, para lo cual le parece conveniente que se contacte al Estado de la Nación, que cuenta con un grupo de consultores calificados que han elaborado estudios en territorios indígenas y eventualmente podría interesarles este proyecto. Lo que debería buscarse es que hagan una propuesta racional en términos de costos.

También brinda una explicación sobre los proyectos de Zona Sur y el ajuste en los hitos que habría que realizar, dado los problemas presentados en esa materia.

En esta zona, explica el señor Benavides Arguello, que se está llevando a cabo una gestión de acuerdo de cooperación con 6 municipalidades del área. También se establecieron contactos con las instituciones



beneficiarias para coordinar la adopción de los servicios ofrecidos a CPSPs y las gestiones para considerar los pueblos indígenas, con base en una estrategia diferenciada (Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones).

Indica el señor Pineda Villegas que, por ejemplo, para el caso concreto de la Municipalidad de Coto Brus, ya se cuenta con el apoyo para el desarrollo del proyecto, así como el de la universalización del servicio de telefonía para las comunidades indígenas por medio del Ministerio de Educación Pública.

Por otra parte, se refiere a los proyectos de equipamiento de los centros educativos, los avances que se han logrado sobre el particular y con base en lo expuesto, se refiere a las observaciones y conclusiones sobre este asunto, según se detalla seguidamente:

*"Observaciones y Conclusiones:*

1. *La firma de Contratos de los Proyectos de Zona Norte tiene asociado el pago del 50% del monto adjudicado.*
2. *En proceso el ajuste de la Formulación y los carteles y del Proyecto para la Región Brunca.*
3. *Se generaron las Órdenes de Desarrollo de los proyectos para las Regiones Atlántica,*
4. *Chorotega y Pacífico Central.*
5. *En espera de los cronogramas de formulación".*

De inmediato, se produce un intercambio de impresiones en relación con los avances logrados en los proyectos mencionados, así como lo referente al trámite de publicación de los concursos futuros y la recepción de las ofertas, de manera que las adjudicaciones se realicen oportunamente.

Luego de analizado este asunto, según el oficio FID-1371-2014, de fecha 22 de julio del 2014, así como las explicaciones brindadas por los señores Pineda Villegas y Benavides Arguello, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 002-047-2014**

1. Dar por recibido y aprobar el "Informe de avance de proyectos correspondiente a junio 2014", remitido por el Banco Nacional de Costa Rica, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Gestión de Programas y Proyectos de FONATEL, mediante el oficio FID-1371-2014 (NI-06223-2014) del 22 de julio del 2014, dirigido al señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL y suscrito por los señores Mario Jiménez Gamboa, Director de Banca de Inversión y Walter Cubillo Álvarez, funcionario de la Dirección Fiduciaria.
2. Dar el visto bueno del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para que el Banco Nacional de Costa Rica proceda con las erogaciones correspondientes a los hitos de los proyectos alcanzados que se reportan en dicho Informe.
3. Comunicar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica.

**NOTIFÍQUESE.  
ACUERDO FIRME.**

**A LAS 12:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.**

*Maryleana Méndez Jiménez*  
**MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ**  
 PRESIDENTE

*Luís Alberto Cascante Alvarado*  
**LUÍS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
 SECRETARIO